oletin ICIA

DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un afio...... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes, canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá vanificarea el final de cada año. verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.

Seis meses........... 12 Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte eficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su impor-

(De la Gaceta num. 241.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos pá blicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de hadrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que com-Prende la catedra, requisitos sin los

cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de agosto de 1921.-El Subsecretario, Romero.

(De la Gaceta núm. 235.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Profesor numerario de Caligrafia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo. grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asigna-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación; lo cual se ad vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de agosto de 1921.= El Subsecretario, Romero.

(De la Gaceta núm. 238.)

Gobierno civil.

Minas.

Vistos los expedientes de registro minero «Vicenta», número 2949 bis y «Aliada», número 2794.

Resultando que según el Ingeniero actuario para el reconocimiento previo, no existe terreno franco para otorgar una concesión. De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 93 del vigente Reglamento de hinas y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero; he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes y el desglóse de las cartas de pago para su abono al personal facultativo por gastos de reconocimiento y dietas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados, pudiendo recurrir en alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta dias.

Burgos 20 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Visto el expediente de registro minero, número 2959, para la mina «Pilar».

Resultando que habiendo sido suspendida la demaroación por el Ingeniero actuario por ser el punto de partida indeterminado. De acuerdo con lo que preceptua el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido dicho expediente y el desglóse de la carta de pago para su abono al personal facultativo por gastos de reconocimiento y dietas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado, pudiendo recurrir en alzada ante el Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta dias.

Burgos 20 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular .- Animales daninos.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Paul, Renedo, Quintanas y Escuderos, pertenecientes al término municipal del Valle de Valdelucio, para que puedan emplear la estricnica contra los animales dañinos que merodean por los términos de los pueblos indicados, durante los dias del 1.º al 15 de septiembre próximo, ambos inciusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario, pueblos limítrofes en general y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de agosto de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para eplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza todos los terrenos jurisdiccionales de los pueblos de Baró de Losa y Villota de Losa, correspondientes a los Ayuntamientos de Junta de Oteo y Villalba de Losa, a favor del solicitante D. Zacarias Salazar Monasterio, vecino de Villacián de Losa, como mandatario de D. Julio de Orive y Ontiveros, vecino de Bilbao.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1921. EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES. - MADRID

Provincia de Burgos.

Cantidades que, para subvenir a los servicios benéfico sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (Gaceta del 27) confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (Gaceta del 30) y por las de 15 de septiembre, del mismo año (Gaceta 2 de octubre) y 27 de junio de 1916 (Gaceta del 5 julio) así como por el Real decreto 23 de octubre de 1916 (Gaceta del 26).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial.	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios	Número de familias pobres.	Cantidad eproximada necesaria para el pago de	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios.	PUEBLO A QUE DEBE AGREGARSE POR CARECE DE FARMACIA
	Oncial,		sanitarios.		medicamentos.	30117000,	DE FARMACIA
Talle de Valdelaguna	1.561	1	362	14	70	420	
Talle de Valdelucio	1.382	1	326	14	70 276	432 602	
Talle de Zamanzas	531	î	250	,	106	356	
allegera	214	,	32	,	32	64	
alles	396	2	59	,	59	118	
alluércanes	500		75	,	75	150	Pancorvo.
esgas (Las)	348	>	52	,	52	108	
id (La)	716		107	5	25	132	
id de Bureba (La)	185	,	27	,	27	54	
ileña	208		32		32	64	
iloria de Rioja	242	,	36	2	10	46	Belorado.
ilviestre del Pinar	742	,	111	11	55	166	Palacios de la Sierra.
ilviestre de Muñó	148	*	22	12	10	32	Estépar.
'illadiego'illaescusa del Butrón	1.429	1	336	50	250	586	2 1
illaescusa de Roa	295 454	10000	68	,	44	88	Sedano.
illaescusa la Sombria	356		53	6	30	98	Guzmán.
illaespasa	340	» »	52	100	53	106	Monasterio de Revilla.
illafranca Montes de Oca	890	1	250	20	52 100	104 350	Covarrubias.
illafría de Burgos	508	,	76	20	70	152	TOTAL STATE OF STATE OF
illafruela	891		133	20	100	233	Espinosa de Cerrato (Palencia).
illagalijo	507	,	76	10	50	126	Pradoluengo.
illagonzalo-Pedernales	686	,	103	7	35	138	Burgos.
illagutiérrez	185	*	27	»	27	54	Estépar.
illahizan de Treviño	463	-	69	>	69	138	Villadiego.
illahoz	1.216	1	293	40	200	493	,
illalba de Duero	476		71	10	. 50	121	Aranda de Duero.
illalbilla de Gumiel	365		54	2	54	108	,
fillalbilla junto a Burgos	292		44	,	44	88	Tardajos.
illalbilla junto a Villadiego	, 242		36	,	36	. 72	Villadiego.
fillalbos	131		19	4	20	39	Villafranca Montes Oca.
'illaldemiro	321	900 00	48	4	20	68	Pampliega.
fillalmanzo	966	The late of	145	50	250	895	Lerma.
illalómezillamartin de Villadiego	206	The second	31	8	40	71	Villafranca Montes Oca.
illamayor de los Montes	348		52	90	52		Villadiego.
illamayor de Treviño	794		119 55	23	115	234	Lerma.
illambistia	413		62	10	55	110	D.1
illamedianilla	146		22	10	50 22	112	Belorado.
illamiel de la Sierra	281		42	4	20	62	Revilla del Campo.
illanasur Rio de Oca	261		39	8	40	79	Villafranca Montes Oca.
Illangómez	593		89		89	178	Presencio.
illanueva de Argaño	273	6	41	,	41		Tardajos.
illanueva de Carazo	235		35	2	10		Salas de los Infantes.
illanueva de Gumiel	681		102		102		Gumiel de Hizán.
illanueva del Conde	314		47	,	47		Cubo de Bureba.
illanueva de Odra	381	•	57	2 10 3 100	57	114	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
illanueva de Puerta	395		59		59	118	Villadiego.
illanueva de Rio Ubierna	308		46	,	46	52	
illaquiran de la Puebla	285		42	4	20		Castrogeriz.
illaquiran de los Infantes	347		52	2	52	104	Pampliega.
illarcayoillariezo	859	1	250	24	120	370	
illarmentero	305 127		45		45	90	
illarmero	150	,	19 22	AT A POST	, 19		Tardajos.
illasandino	1.082	1	266	44	22	44	Burgos.
illasidro	174		26	3	220	486	Commin
illasilos	586		88	25	125	The same of the sa	Sasamon.
illasur de Herreros	630		94	20	94	188	Castrogeriz.
illatuelda	539		81	7	35		Torresandino.
illavedón	404	,	60	,	60		Villadiego.
illaverde del Monte	489	,	73		73	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Presencio.
illaverde-Mogina	430		64		64	128	
illaverde-Peñahorada	369		55		55	110	the state of the s
illaveta	388		58	4	20		Villasandino.
illavieja	323		48	3	15		Estépar.
illayerno-Morquillas	218		32	,	32		Burgos.
	107	,	64	,	64		
illayuda	427		The second secon	Harry Co. Co.	AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF	120	Burgos.
illayudaillazopequeillegas	359 651		54 97	•	54 97	108	Pampliega. Villadiego.

Moutación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Por la presente se recuerda a aquellos Ayuntamientos que tienen embargado el 25 por 100 de los ingresos, la obligación en que se enquentran de remitir certificación meusual de los ingresos verificados en la Caja municipal, y los Depositarios el deber de formalizar en la Caja provincial las cantidades retenidas por los mismos, para extinguir el débito por el que se sigue el ex pediente de apremio, conforme preceptuan los números 8 y 9, letra D del artículo 109 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900, pues de no cumplirlo, se les exigirà la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal.

Burgos 19 de agosto de 1921.—
El Ordenador de pagos, Amadeo
Rilova.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del 2.º trimestre de la cuota señalada por Contingente provincial del año de 1921-22, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta dias, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 29 de agosto de 1921.= El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de octubre de 1921 el cupón número 80 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 49 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos ea virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 121 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, y Real decreto de 27 de junio da 1908, ha acordado que desde el dia 1.º de septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradias, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones, se efectuará en los ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al por tador por las oficinas del Bauco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado ex hiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.* Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma, serán rechazadas por esta oficina para no obligar a hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5. Las inscripciones se presentarán en dos facturas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá al presentador que se consigne con toda claridad el concepto a que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previe ne en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver a los interesados, después de cubiertos los cajetines y declara los bastantes los
documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibi al recoger
las inscripciones. Por lo que respecta al trimestre de que se trata,
no se admitirán otras facturas de
inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, a quienes esta Delega ción recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 26 de agosto de 1921.= El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Ortega Pineda Florencio, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos para ser oido acerca del indulto del penado Alejandro Puras Arechavala, conmutándole la pena de ocho años y un dia de prisión mayor por la de tres años de prisión correccional condenado en causa sobre detención ilegal.

Burgos 24 de agosto de 1921. El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Almodovar del Campo.

Pérez Garcia (Celestino), de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Balbina, natural y vecino de Quisicedo, de estatura regular, color bueno, ojos y pelo negro, viste traje azul y botas negras, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo a constituirse en prisión, por haber sido decretada en el sumario que con el núme ro 70 de 1921 se le sigue por estafa, advirtióndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Almodóvar del Campo 22 de agosto de 1921.—El Juez de instrucción, Jaime de la Ortera.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Relación de los aspirantes a los cargos de Jueces municipales y suplentes de la provincia de Burgos, que corresponde renovar y que han de comenzar o ejercer sus funciones en 1.º de enero próximo, cuya lista se publica en el Boletin Oficial a los efectos de la regla 3.º del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

(Continuación.)

Partido de Burgos.

Quintanarruz.-D. Estanislao Martinez Olmo.

Quintauilla-Vivar.-D. Pedro González Alonso.

Rabé de las Calzadas.—D. Francisco Mayor Santos.

Retuerta.—D. Santiago Usategui Martin.

Revillarruz.—D. Ildefonso Ortega Lara.

Rioseras.—D. Sixto Bernal Fernández y D. Ismael Moradillo Ibeas.

Santibáñez Zarzaguda.—D. Félix Montero Pérez y D. Agustín Varona Rodríguez.

Sotopalacios.—D. Leandro González Diez.

Sotragero,—D. Desiderio Alcalde Garcia y D. Bernardo Diez Velasco. Tardajos.—D. Gil Izquierdo Ma-

Urbel del Castillo.—D. Juan Pérez Corral, D. Celedonio Arroyo González y D. Toribio Serna Serna.

Villagonzalo Pedernales.—D. Angel Martinez Antón, D. Justino Antón Martinez y D. Juan Arreba González.

Villariezo. — D. Cornelio López

Villasur de Herreros.—D. Laureano Arnáiz Colina.

Partido de Castrogeriz.

Pampliega.—D. Primitivo Lafont Grijelmo y D. Elías Garcia González.

Revilla-Vallejera. — D. Aniano Cardillo Garcia, D. Enrique Rebollo Varas, D. Eufrasio Salvador Muñoz, D. Fidel Molinero Guerra y D. Lucinio Castro Molinero.

Sasamón.—D. Filemón Gutiérrez López, D. Pedro López Ruiz, don Julio Corral Rilova, D. Julián Gutiérrez Pérez y D. Aurelio Martínez Muñoz.

Vallegera.—D. Domingo Alvarez de los Mozos y D. Benigno Alvarez Carrera.

Valles.—D. Marcelo Castrillo Simancas, D. Moisés González Cavia, D. Asterio Garcia Cavia y D. Telesforo Garcia González.

Villaldemiro.—D. Marciano Plaza Garcia, D. Gaspar Castro Santamaria y D. Valeriano Plaza Ortega.

Villamedianilla.—D. Régulo Minguez Acitores, D. Eustaquio Alvarez Acitores y D. Mariano Alvarez de los Mozos. Villasandino.—D. Julian Manrique Gil, D. José Manrique Gil y D. Mariano Diez del Rincón.

Villasidro.—D. Alejandro Barriuso Hierro y D. Ignacio Barriuso Hierro.

Villasilos. — D. Fidel González González, D. Antonio Rico Sáez y D. Pascual del Rio Pérez.

Villaverde-Mogina.—D. Agustín Delgado Peñalba.

Villaveta. - D. Florentino Francés González.

Villazopeque.—D. Mariano San Salvador Diez,

Yudego y Villandiego.—D. Valentin Hurtado Estalayo.

Partido de Lerma.

Quintanilla de la Mata.—D. Gaspar Garcia Gordo, D. Vicente Casado Garcia, D. Constantino Páramo Guinea y D. Vicente Labrador López.

Quintanilla del Coco.—D. Eleuterio Serrano Martin.

Revilla-Cabriada.—D. Lino Nebreda Sancho.

Royuela. — D. Guillermo Diez Sanz y D. Santiago Diez Ronda.

Santa Cecilia.—D. José Villaverde Camarero y D. Domingo Elena Revilla.

Santa Inés.—D. Claudio Ortega Lozano y D. Aniceto González Asturias.

Santa Maria del Campo.—D. Félix Puente de la Torre.

Santa Maria de Mercadillo.—don Anacleto Tejada Peñacoba, D. Claudio Pérez Hernando y D. Lucio Peñacoba Valdeande.

Santa Maria Tajadura.—D. Fulgencio Garcia Carrillo.

Santibáñez del Val.—D. Lorenzo Martinez Martin, D. Simón Puente Domingo, D. Teógenes Cob Arroyo, D. Epifanio Peñacoba Miguel y don Brnno Alamo Domingo.

Solarana. — D. Anacleto Martin Barbero y D. Primitivo Izquierdo e Izquierdo.

Tordueles.—D. Fausto del Pozo Nebreda, D. Agustin Merino del Pozo, D. Marcelino Rodrigo del Pozo y D. Aurelio Barbadillo Gonzalez.

Torrepadre. — D. Lazaro Nieto Gutiérrez.

Torrecilla del Monte.—D. Deogracias Pérez Ibáñez.

Torresandino.—D. Pedro Cristóbal Sanz, D. José Larrea Cavia, don Cándido Gutiérrez y Gutiérrez, don Mateo Gutiérrez Revilla, D. Andrés Gil y Gil y D. Juan León Escolar.

Tórtoles del Esgueva.—D. Pedro Esteban Niño, D. Cipriano Delgado Niño, D. Crisanto Renedo de la Cruz y D. Francisco Esteban Arroyo.

Villafruela.—D. Primitivo Maté Gutiérrez, D. Maximino Ramos Pasoual y D. Eugenio Alonso González.

Villahoz.—D. Porfirio Martinez y Adrian y D. Restituto Marin Araus.

Villa manzo.—D. Teodoro Jesús Hernando, D. Alejandro Martínez y Martínez, D. Julián Obregón Merino y D. Lorenzo Obregon Somalez.

Villamayor de los Montes.—Don Atanasio Villalmanzo Diez, D. Fabián Usón Torre, D. Santiago Diez Gil y D. Sixto López Herrero.

Villangómez.—D. Lorenzo Azofra Martínez.

(Concluirá).

Alcaldia de Sedano.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sedano 19 de agosto de 1921.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Cuerpo de Intendencia Militar.

Subasta general, urgente y simultànea, dispuesta por Real orden de 31 de mayo de 1921 («Diario Oficial», núm. 118).

Debiendo procederse a la adquisición de 120.000 mantas para cama de cabos y soldados, mediante subasta general, urgente y simultánea, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se celebrará en esta corte y plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca. el dia 17 de septiembre próximo, ante los respectivos tribunales, constituidos en la forma que determina la regla primera de la Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O. número 292) y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto a las diez horas de dicho dia, con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, Ley de protección de la Industria Nacional, Ley de Contabilidad y demás disposiciones complemen-

Las proposiciones que se presenten habrán de serlo en pliego cerrado, por escrito, fechadas y firmadas por el licitador o persona que legalmente le represente, acompañándose, en este caso, el correspondiente poder. Se incluirá resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depòsitos o sus Sucursales el depósito del 5 por 100 del importe de la proposición y exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que conparezca el licitador, o certificado de haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere.

Se redactarán las proposiciones en pliego entero de papel timbrado de la octava clase (una peseta), y si fuera otra clase de papel, ha de llevar adherida la póliza equivalente, ajustándose la redacción al modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones podrán hacerse por lotes de 5.000 mantas o mùltiplo de esta cifra.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales en algunas de las plazas en que se celebre la subasta, se procederá a la licitación por pujas a la llana ante el tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública. Cuando haya igualdad en las proposiciones de distintas plazas, quedarán en suspenso las adjudicaciones provisionales hechas por los tribunales respectivos y se reunirà de nuevo el tribunal principal como continuación del acto celebrado, convocando previamente a los licitadores de proposiciones iguales, para que tenga lugar la puja y como consecuencia la adjudicación al mejor postor, o en caso de igualdad el sorteo prevenido en el referido artículo de la ley.

Cuantos datos necesiten conocer los licitadores, además de los expresados en este anuncio, podrán tomarse del pliego de condiciones técnicas y legales que se hallarán de manifiesto, como igualmente el modelo de manta, todos los dias laborables, desde las nueve a las trece horas, en la Intendencia Militar, sita en la calle de Avellanos, número 1.

Burgos 26 de agosto de 1921.—El Secretario, José Bienzobas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., por sí (o en representación de...,) enterado del anuncio publicado en..., (Gaceta de Madrid o Boletin Oficial de la provincia en que aparezca el anuncio) fecha.... de.... y del pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta general, urgente y simultánea para la adquisición de 120 000 mantas para cama de cabos y soldados, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del cita to pliego, a suministrar:

..... mantas para cama de cabos y soldados a pesetas céntimos cada una, (estas cantidades se expresarán en letra). Se acompaña resguardo del depósito del 5 por 100 prevenido.

(Feeha y firma).

TERCIÓ DE EXTRANJEROS

Banderin de enganche. — Burgos.

Por Real orden circular de 8 del corriente, se autoriza el enganche de españoles y extranjeros por el tiempo que dure la campaña, recibiendo como primas de enganche, 300 pesetas por una sola vez y con los mismos beneficios que tuvieren los del Tercio.

Puede hacerse compromiso por cinco años, con 700 pesetas de premio y de cuatro años con 500. Además de estos beneficios, recibirán en mano diariamente, una peseta, dos pesetas que invertirán para comida y 85 céntimos que quedarán en depósito para constituir el fondo de masita.

Dentro del Tercio pueden obtenerse los empleos de cabo a capitán inclusive, y el tiempo servido le es de aboro para todos los efectos,

Dado el elevado espíritu de patriotismo que en los momentos actuales se ve desbordado en todo buen corazón español y el deseo manifiesto de ayudar a nuestros compatriotas que en defensa de honor de la patria pelean en suelo africano, hará que acudáis voluntarios a engancharos en este Banderín, seguros de que así cumplis con el más sagrado deber, cual es el de ponerse a disposición de la madre común, España.

Para informes, en la oficina del Banderín, locales de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 28.

Burgos 17 de agosto de 1921, ±El Oficial encargado, Ambrosio Cueva.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos. Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. b

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Busgos. 8

THEBENTA PROVINCIAL